


115 JUL 2019 118 19

	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER	Código: SCG-AC-CP-GCI
	OFICIOS ENVIADOS	Versión: 01 Página 1 de 1

DELIMITACIÓN DEL PARAMO DEL ALMORZADERO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER.

Teniendo en cuenta que la Corte constitucional en la sentencia 361 de 2017, ratifico la participación Ambiental de los habitantes de los territorios donde hay ecosistemas protegidos como un Derecho.

La Personería Municipal de Guaca Santander, deja Plasmado en este documento el sentir de las comunidades que habitan el Municipio de Guaca Santander y que hacen parte del ecosistema del Páramo del Almorzadero.

Tomando los pilares fundamentales del Derecho a la participación que ha venido expresando la Corte Constitucional en reiteradas Sentencias – entre ella la 361 de 2017 que dio origen a este debate y que implica la garantía de los demás Derechos, bajo El principio participativo, que expresa en cuatro sentidos la relación del Estado, con los ciudadanos: en primer lugar, la elección de los representantes del pueblo; en segundo lugar, la intervención activa de la comunidad en la toma de decisiones colectivas por medio de los mecanismos de participación ciudadana; en tercer lugar, la formulación de acciones constitucionales u medios de control que cuestionan los actos de la administración; y en cuarto lugar, la inclusión de la población en las determinaciones que profieren las autoridades, medidas que afectan a la ciudadanía, por ejemplo en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales etc.

COMO SE RELACIONAN EL TERRITORIO Y LA PARTICIPACION DE LOS CAMPESINOS.


La jurisprudencia constitucional colombiana ha reconocido al territorio rural como derecho del campesino, pues en un espacio que da lugar a la construcción de procesos de participación en el que se pueden tomar decisiones comunitarias. En este caso, se ha comprendido el territorio como un conjunto de relaciones espirituales, sociales, culturales y económicas que se dan alrededor de la tierra.

Desde 2012 en la sentencia C-44 y T-763, la Corte Constitucional ha reconocido al territorio como un derecho de las personas campesinas, pues la tierra comprendida como el mínimo para que una persona pueda tener una vivienda y de esta manera permitir la realización de su proyecto de vida.

Lo anterior significa que las personas, comunidades y pueblos campesinos son titulares de derechos territoriales en virtud de la relación cultural, económica y jurídica existente entre los derechos a la tierra y al territorio. En este caso, la tierra es comprendida como la base física de un asentamiento humano, como derecho debe garantizar el acceso a través de la titulación individual o colectiva y a los recursos que permitan realizar el proyecto de vida, junto con la seguridad de tales formas de acceso. Al respecto, es importante señalar que dicha relación implica la existencia de un título de propiedad sobre la tierra que garantice seguridad Jurídica.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personeria@guaca-santander.gov.co		

15 JUL 2019
 [Signature]


	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER	Código: SCG-AC-CP- GCI
	OFICIOS ENVIADOS	Versión: 01 Página 1 de 1

CUALES SON LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE EL ESTADO DEBE BRINDAR PARA QUE EL CAMPESINO PUEDA EJERCER EL DERECHO A LA PARTICIPACION

La participación es un derecho que apunta a garantizar otros derechos humanos, dado que regula las relaciones del Estado con la sociedad civil. Para que la participación de los campesinos se haga realidad se requiere de unas condiciones y garantías para su ejercicio, de las cuales cabe mencionar:

- ✓ La participación de los campesinos se debe ejercer libremente y sin discriminación y pueden realizarla tanto de manera individual como colectiva. Ello permite someter democráticamente las decisiones de política pública a las comunidades que vayan a ser afectadas por las mismas. Lo anterior permite que en el marco del ejercicio de sus derechos democráticos y desde su autonomía a la hora de tomar decisiones como desde su independencia para definir el modelo de desarrollo al que aspiran, se pronuncien sobre las decisiones de política pública que afecten a sus comunidades y puedan exigir el cumplimiento de las garantías de sus derechos fundamentales.
- ✓ Los campesinos y/o sus organizaciones tienen derecho a presentar por libre iniciativa y en iguales oportunidades sus ideas y propuestas, ya sea por medios escritos o verbales y/o mediante acciones y movilizaciones pacíficas, en lo que se reconoce como "la exigibilidad de sus derechos". Es una obligación jurídica por parte de los decisores de políticas públicas, escuchar y reconocer las ideas y opiniones de los campesinos, como sujetos de derechos.
- ✓ Los Estados deben tener en cuenta la opinión de los campesinos, organizados socialmente o por sus lugares de residencia, al elaborar leyes, políticas, programas o proyectos que afecten sus derechos sociales, económico-productivos, culturales y ambientales.
- ✓ Los campesinos pueden participar en los escenarios de política pública, ya sea de manera directa o a través de sus representantes de las organizaciones con las que cuentan. Este ejercicio se soportará en las garantías brindadas por el Estado a sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación.
- ✓ El gobierno y el Estado en su conjunto deben estimular la participación directa de los campesinos desde sus territorios, reconocer y apoyar sus organizaciones, como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos sus derechos humanos.
- ✓ Existe en cabeza del Estado la obligación de garantizar el fortalecimiento de las capacidades organizativas de las y los campesinos como forma de promover y proteger sus capacidades de incidencia en las políticas económicas que les afectan.
- ✓ Los procesos de participación deben ser abiertos, transparentes, plurales, democráticos, continuos y no discriminatorios. Los campesinos y sus

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 - 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personeria@guaca-santander.gov.co		


	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER	Código: SCG-AC-CP- GCI
	OFICIOS ENVIADOS	Versión: 01 Página 1 de 1

organizaciones deben ser previamente informados sobre los tiempos y los procedimientos en las fases de formulación e implementación de las políticas públicas, por ejemplo, cuando se relacionan con procesos que puedan redefinir el uso de sus territorios o afecten sus derechos humanos y su cultura comunitaria.

- ✓ La participación debe ser voluntaria, autónoma e independiente y dirigida a procurar acuerdos, basados en el diálogo simétrico, respetuoso y flexible de según con el momento, las circunstancias y la materia. No es admisible y deben ser sancionables por la ley, actos, medidas o prácticas de coacción, intimidación o manipulación para impedir, obstaculizar o controlar el ejercicio voluntario e independiente de la participación.
- ✓ El ejercicio del derecho a la participación permite desarrollar capacidades y habilidades comunitarias en la construcción de la política pública, pero exige que se actúe de manera organizada para elaborar y presentar sus propias propuestas ante instancias de Gobierno, a la vez que posiciona la condición de sujeto social del campesino y sus derechos.
- ✓ La participación efectiva e informada de los campesinos en los escenarios donde se diseñan e implementan políticas públicas permite mejorar los niveles de relacionamiento con la institucionalidad, facilita la puesta en conocimiento y sensibilización de las autoridades públicas acerca de las problemáticas de las comunidades rurales, a la vez que redundo en mejorar los niveles de organización de los campesinos.
- ✓ El deber del Estado es resarcir el daño político mediante la reconstrucción de la subjetividad política de las y los desplazados rurales a través del reforzamiento de las garantías encaminadas a recobrar su voz en la esfera de lo público, silenciada por el destierro y los vejámenes contra su dignidad humana en el marco del conflicto armado.
- ✓ Una de las posibilidades de participación es a través de la asociatividad que permite a las familias campesinas organizarse en torno a propuestas productivas sostenibles y sustentables, disminuir costos, llegar de manera fortalecida a los mercados, desarrollar cadenas productivas, elevar las posibilidades de negociación de los productos, entre otros.
- ✓ El Estado debe brindar la posibilidad de autorreconocimiento como grupo poblacional para adelantar acciones estatales de redistribución a favor de grupos sociales con identidad cultural diferenciada, en cumplimiento de la carta Política en sus artículos 7 y 13. Para lograr las políticas con enfoque diferencial, es deber del Estado organizar todo su sistema de información de estadísticas, tomando en cuenta la situación de la población.

LA PARTICIPACIÓN DEL CAMPESINADO COMO SUJETO POLITICO EN EL ACUERDO FINAL DE PAZ ES UN NUEVO ELEMENTO QUE DEBE SER TENIDO EN CUENTA EN ESTOS PROCESOS.


ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personeria@guaca-santander.gov.co		

	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER	Código: SCG-AC-CP-GCI
	OFICIOS ENVIADOS	Versión: 01 Página 1 de 1

El acuerdo contempla explícitamente la participación activa, amplia y suficiente de las comunidades rurales locales, mujeres y organizaciones campesinas, en los siguientes casos:

- ❖ La selección por parte de las autoridades administrativas competentes, de las personas beneficiarias del plan de adjudicación gratuita de tierras del Fondo de Tierras de la RRI y del subsidio integral de tierras.
- ❖ La adecuación del plan de formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural.
- ❖ Las reformas normativas y operativas para la formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural.
- ❖ La creación, implementación y ejecución de mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso de la tierra y de fortalecimiento de la producción alimentaria.
- ❖ La instancia de alto nivel para la formulación de lineamientos generales orientados a una planeación indicativa de uso de la tierra.
- ❖ La planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio.
- ❖ El sistema general de información catastral, integral y multipropósito en los asuntos de orden catastral que tanguen que ver con las comunidades rurales.
- ❖ El plan de zonificación ambiental que delimitará la frontera agrícola y que permitirá actualizar, caracterizar el uso y ampliar el inventario de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial.
- ❖ La promoción del acceso a la tierra y la planificación de su uso en las zonas de reserva campesina (ZRC), así como en la ejecución de sus planes de desarrollo.
- ❖ Los planes de acción para la transformación regional (PATR) a diseñarse para la implementación de los "Programas de desarrollo rural con enfoque territorial - PDET" entendidos estos como el instrumento principal de implementación focalizada de la RRI.
- ❖ Los diagnósticos de necesidades que servirán de base para los PATR. La priorización, ejecución y seguimiento de las obras del plan nacional de vías terciarias.
- ❖ El diagnóstico para la construcción y el mejoramiento de la infraestructura para el desarrollo social (salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza).
- ❖ La definición de soluciones de vivienda rural y la ejecución de los proyectos asociados a las mismas.
- ❖ El sistema de seguimiento y evaluación de los mecanismos de asistencia técnica del plan nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación.
- ❖ La promoción y protección de las semillas nativas y los bancos de semillas.
- ❖ El desarrollo de planes departamentales y locales para la alimentación y nutrición culturalmente apropiadas.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 - 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personeria@guaca-santander.gov.co		

	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER	Código: SCG-AC-CP-GCI
	OFICIOS ENVIADOS	Versión: 01
		Página 1 de 1

- ❖ La definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes departamentales y locales.


Retomando lo que hemos expresado el Estado Colombiano, se contradice al plasmar mediante un Catálogo Constitucional un Marco claro de Derechos que debería cumplir en la ejecución orientación y desarrollo de políticas públicas y por el contrario ha venido restringiendo el Derecho a la propiedad, el Derecho al acceso legal a la tenencia de la Tierra, por parte de las Comunidades Campesinas, el Derecho al Mínimo vital, el Derecho a la Participación, el Derecho al Medio Ambiente, Derechos en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales entre otros; Generando incertidumbre, depreciación del Valor de la Tierra y la economía Paramuna ; a través de Actos Administrativos, que expiden las diferentes entidades, sin tener en cuenta la participación de las comunidades campesinas afectadas.

En el tema de la delimitación de los páramos se ha generado una Lucha, entre los ambientalistas y las grandes empresas mineras, sin tener en cuenta la Participación de las comunidades Campesinas que habitan estos territorios, que por falta de una verdadera representación y participación son Marginadas, por eso es de gran valor que la Corte constitucional a través de sus fallos haya declarado que las comunidades campesinas son sujetos de Derechos de especial protección por su alto nivel de vulnerabilidad, por lo expuesto esta Personería, deja planteadas las propuestas que se deben concertar con las comunidades campesinas, en desarrollo del proceso de delimitación de los ecosistemas que se incluyen el páramo de Santurbán en la jurisdicción del municipio de Guaca, de tal manera que queden plasmados en los actos administrativos que se expidan, ellos son:

PRIMERO: Se Requiere que el ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Incluyan en Una sola zona Geográfica y de Delimitación de los Ecosistemas de Paramo el Territorio del Municipio de Guaca, de tal manera que Pertenezcamos al Ecosistema del Páramo del Almorzadero y no a Santurbán, Pues las actividades que desarrolla la Población campesina en la zona del Páramo en el Territorio del Municipio de Guaca Es totalmente agropecuaria y no Minera como es el caso de San Turban.

SEGUNDO: Para que se vea reflejada la Participación de las comunidades en este proceso se debe; Garantizar la legalización de la Tenencia de la Tierra, la titularización y la caracterización de cada uno de los predios de los propietarios, para que se pueda delimitar las zonas productivas y las dedicadas a la conservación, todo esto dentro del marco Jurídico existente y teniendo en cuenta los acuerdos de la de Paz, en lo relacionado con la titularidad de la tierra y los derechos de los campesinos.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personeria@guaca-santander.gov.co		

	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER	Código: SCG-AC-CP- GCI
	OFICIOS ENVIADOS	Versión: 01 Página 1 de 1

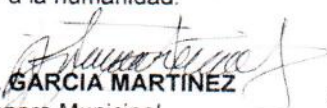
TERCERO: La delimitación de los ecosistemas Paramunos se debe hacer dentro de un marco que garantice todos los derechos de la los habitantes de las zonas intervenidas empezando por el Derecho a la propiedad, el Derecho al acceso legal a la tenencia de la Tierra, por parte de las Comunidades Campesinas, el Derecho al Mínimo vital, el Derecho a la Participación, el Derecho al Medio Ambiente, Derechos en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales entre otros.

CUARTO: Las limitaciones al uso del suelo de estos ecosistemas, se debe desarrollar dentro del marco jurídico existente, sin menoscabar los principios de autonomía que tienen las Entidades Territoriales y el derecho que tienen los Municipios a reglamentar el uso del suelo, como lo contempla el artículo 313 de la Constitución Numeral 7, entre otros.

QUINTO: Deben ser los Municipios quienes regulen la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio. A treves de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – PONCAS, para que se garantice la Participación comunitaria, con la participación del Gobierno Nacional y las Corporaciones Ambientales.

SEXTO: Los procesos de participación deben ser abiertos, transparentes, plurales, democráticos, continuos y no discriminatorios. Los campesinos y sus organizaciones deben ser previamente informados sobre los tiempos y los procedimientos en las fases de formulación e implementación de las políticas públicas, por ejemplo, cuando se relacionan con procesos que puedan redefinir el uso de sus territorios o afecten sus derechos humanos y su cultura comunitaria, permitiendo la garantía de sus derechos y la plena participación en el diseño y ejecución de Políticas Públicas que los beneficien.

SEPTIMO: Exigimos de parte del Estado, la apropiación de los recursos necesarios que permitan a las comunidades campesinas y a las Instituciones Impulsar los planes y proyectos que garanticen el desarrollo armónico de las comunidades y el territorio. Teniendo en cuenta que somos nosotros los propietarios y protectores de los recursos naturales (Agua, aire, suelo, entre otros) que benefician a los demás habitantes del territorio colombiano y a la humanidad.


ALDRUBAL GARCIA MARTÍNEZ
 Personero Municipal
 Guaca Santander.

RECIBI
 LARPA ORTIZ MURCIA
 13 DE JULIO DE 2019
 CONCEPCIÓN, SANTANDER
 1:57 PM

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personeria@guaca-santander.gov.co		